

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00097-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ENIO NARVÁEZ DUARTE
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA MONTILLA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 002

Timbío-Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el escrito allegado por la parte demandante, donde pretende subsanar los yerros encontrados en el auto inadmisorio de la demanda, para resolver lo que fuere legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, }se pretende justificar la falta de registro en el folios de matrícula inmobiliaria, de la rectificación de área del inmueble, argumentando que para dicho trámite solo está legitimado el titular de derechos de dominio sobre el predio, no obstante, no se aporta prueba alguna de la negativa que alega haber recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en la nota devolutiva que permita acreditar de forma indiscutible que no es posible adelantar dicho trámite, máxime cuando sí pudo realizar la rectificación referida en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Es importante resaltar, que el debido registro de esa rectificación en el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, es una solemnidad necesaria, a fin de que, en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la parte actora, no haya reparo alguno al momento del cumplir el registro de la misma, teniendo en cuenta que la Ley 1579 de 2012, establece qué actos, títulos y documentos son objeto de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y en tal sentido el artículo 4° de dicha ley dispone:

"Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales y administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;
- c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley..."

En tal sentido, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00097-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ENIO NARVÁEZ DUARTE
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA MONTILLA

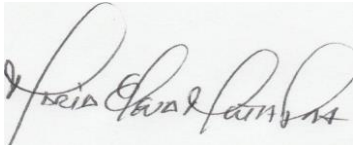
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia, instaurada por el JOSÉ ENIO NARVÁEZ DUARTE contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA MONTILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR y CANCELAR su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 002

Hoy, 14 de enero de 2021.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ

Secretaria